



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio - Meta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 007 2010 00042 00  
**ACCIONANTE:** JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ - ÓSCAR IVÁN GUTIÉRREZ DÍAZ  
**ACCIONADA:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)  
**NATURALEZA:** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

---

Sería del caso efectuar un pronunciarse de fondo en este procedimiento incidental; no obstante, advierte el Despacho que la señora *Diana Esmeralda Herrera Patiño*, funcionaria en contra de quien se abrió el presente trámite incidental de desacato, por ser la Secretaria de Control Físico del municipio de Villavicencio, ya no ostenta dicha calidad, como quiera que en su lugar, fue nombrada la señora Daniela Bermúdez Echeverri<sup>1</sup>, razón por la cual resulta necesario la vinculación de esta última funcionaria al presente procedimiento.

En consecuencia, se DISPONE: **Vincular** al presente trámite, a la señora Daniela Bermúdez Echeverri, en su condición de Secretaria de Control Físico de Villavicencio; así como a los señores: Harold Fernando Barreto González, en su calidad de Secretario de Infraestructura<sup>2</sup>, Mario Alberto Romero Arizmendi, en su condición de Secretario de Planeación, y Cesar Alberto Rodríguez Paramo, en su calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Villavicencio, por consiguiente:

Por Secretaría, **notifíquese** la presente decisión de manera personal a los funcionarios vinculados.

Así mismo, **requiéraseles**, por Secretaría, a los mismos funcionarios, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia emitida en el presente caso, por el Juzgado Séptimo Administrativo de este circuito judicial el 20 de marzo de 2012, mediante la cual se ampararon los derechos e intereses colectivos previstos en los literales d), e) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.
- En el evento en que no hubiesen obedecido el fallo referenciado, expliquen las razones por las cuales no le ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive, corresponde a la siguiente:

“(...)”

**SEGUNDO: CONDENAR** al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a realizar las actuaciones descritas en la parte motiva y en los términos allí indicados. El cumplimiento de esta orden se iniciará inmediatamente quede ejecutoriado el fallo.

---

<sup>1</sup> Como Secretaria de Control Físico, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/016 del 05 de enero de 2021, posesionada de acuerdo al acta No. del día 06 de ese mismo mes y año.

<sup>2</sup> Como Secretario de Infraestructura, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/071 del 19 de febrero de 2021, posesionado de acuerdo al acta No. 1100-04.82/078 de la misma fecha.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

*La orden judicial debe entenderse, sin perjuicio del acatamiento de todas las disposiciones jurídicas, técnicas y demás que correspondan para ejecutarla.<sup>3</sup> (...).”*

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada; de no ser así, comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, **consúltese** las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y del municipio de Villavicencio, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas personales y/o personales institucionales de los funcionarios previamente referidos, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, **ofíciense** al municipio de Villavicencio, a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la respectiva entrega, las direcciones electrónicas personales y/o personales institucionales de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

**Adviértaseles** que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **indíqueseles** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: [j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Finalmente, **comuníquesele** el presente proveído a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

---

<sup>3</sup> En el caso concreto se dijo: “Así las cosas, para el caso particular se dispondrá la protección de los derechos colectivos invocados por el actor, ordenando al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que dentro del término máximo de dos (2) años concluya la recuperación del espacio público comprometido en el *sub judice* previa reubicación de las personas que allí se encuentran asentadas, las cuales ya se tienen individualizadas por las autoridades municipales según censo actualizado por la Secretaría de Hacienda Municipal (fols. 133-136). Entre tanto, deberán adelantar de manera permanente operativos necesarios que impidan la ubicación de más vendedores estacionarios en la zona o de personas que hábilmente quieran hacerse pasar como tales para acogerse a los programas de reubicación que se formulen.

En dicho lapso, no solo se formulará el proyecto respectivo para la reubicación de los vendedores, sino que además se incluirá en el Plan de Desarrollo y se hará la apropiación presupuestal que se requiera para que en ese mismo tiempo se ejecute el proyecto, de tal suerte que vencido el plazo judicial otorgado, se encuentre completamente recuperado el espacio público del sector cobijado por esta sentencia y al que se ha hecho alusión.”



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65690df97ac38536495d0626141b6ccadf14b1048a6b2d00b786e7dd125dc866**

Documento generado en 31/05/2021 02:14:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**